



Fundación de Trabajadores
de la Siderurgia Integral

POLÍTICA DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN DE LA FUNDACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SIDERURGIA INTEGRAL

INDICE

1. INTRODUCCIÓN.....	3
2. OBJETO.....	3
3. ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	3
4. PRINCIPIOS GENERALES.....	4
5. RESPONSABLE DEL SISTEMA.....	5
6. GARANTÍAS Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA LAS PERSONAS INFORMANTES.....	6
6.1. PROHIBICIÓN DE REPRESALIAS.....	6
6.2. MEDIDAS DE APOYO.....	7
6.3. MEDIDAS DE PROTECCIÓN.....	8
7. CANAL INTERNO DE INFORMACIÓN-PROCEDIMIENTO.....	9
7.1. ENVÍO DE COMUNICACIONES.....	9
7.2. REGISTRO DE LA INFORMACIÓN Y ACUSE DE RECIBO.....	10
7.3. TRÁMITE DE ADMISIÓN.....	11
7.4. INSTRUCCIÓN.....	12
7.5. RESOLUCIÓN.....	13
8. AUTORIDAD INDEPENDIENTE DE PROTECCIÓN DEL INFORMANTE.....	14
9. DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD.....	14
10. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.....	14

1. INTRODUCCIÓN

En cumplimiento de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, La Fundación de Trabajadores de la Siderurgia Integral (en adelante "Fundación") aprueba la presente Política del Sistema Interno de Información (en adelante, "SII") de la entidad.

Esta Política recoge los principios generales que deben regir el funcionamiento del mencionado SII y ha de ser debidamente publicitada en la entidad, tal y como se indica en la mencionada Ley 2/2023.

2. OBJETIVO

La presente Política tiene por objeto enunciar los principios generales del SII. El establecimiento de un SII tiene como principales objetivos proteger a las personas que en un contexto laboral o profesional detecten infracciones penales o administrativas graves o muy graves y las comuniquen mediante los mecanismos regulados al efecto, así como fortalecer y fomentar la cultura de información como mecanismo para prevenir y detectar conductas irregulares.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La Política del SII de la Fundación incluye dentro de su ámbito de aplicación a toda la entidad, así como a todos los consejeros, socios, directivos, profesionales y/o personal que preste servicios profesionales en la Fundación (conjuntamente, "Profesionales"). Adicionalmente, se promueve que cualquier persona, física o jurídica, que haya tenido, tenga o pueda tener una relación profesional con la Fundación (en adelante, los "Terceros") usen igualmente el SII en los casos regulados en esta Política, como mecanismo formal y con independencia de otras vías de comunicación puestas a disposición de los Terceros.

Tanto los Profesionales como los Terceros pueden informar mediante el SII de acciones u omisiones de las que, dentro de un contexto laboral o profesional, en el seno de nuestra entidad o en la actuación de terceros que hayan contratado o contraten con nuestra entidad, hubiera obtenido información y que considere pudieran ser constitutivas de infracciones del Derecho de la Unión Europea (con el ámbito que

establece la Ley 2/2023) o de infracción penal o administrativa grave o muy grave del ordenamiento jurídico interno.

4. PRINCIPIOS GENERALES

El SII de la Fundación es gestionado internamente, de forma independiente, y se rige por los siguientes principios:

a) **Accesibilidad:** Permite a todas las personas referidas en el apartado 3 de esta Política comunicar información sobre las infracciones previstas en dicho apartado por escrito o verbalmente, pudiendo hacerlo de forma anónima.

b) **Confidencialidad, protección de datos personales y anonimato:** La confidencialidad de las personas informantes está asegurada durante todo el proceso, ya que se incorporan mecanismos que garantizan la confidencialidad de todas las comunicaciones recibidas y ofrece un espacio de comunicación seguro que permitir la interacción entre las personas informantes y las personas que gestionan las comunicaciones. También se garantiza la confidencialidad de cualquier tercero mencionado en la comunicación y de las actuaciones que se desarrollen en la gestión y tramitación de la misma.

En la tramitación de los expedientes de consulta y denuncia se respetará el derecho de todas las personas que intervengan a que sus datos personales e información de carácter privado sean tratados conforme a la legislación de datos de carácter personal que resulte en cada caso de preceptiva aplicación.

Las personas informantes podrán elegir entre presentar una comunicación completamente anónima o comunicar sus datos identificativos, por escrito, o verbalmente, o de ambos modos.

c) **Diligencia, agilidad y efectividad:** Las actuaciones dirigidas a la comprobación y esclarecimiento de las comunicaciones recibidas deberán llevarse a cabo con la mayor diligencia, agilidad y efectividad posibles, en atención a la complejidad de los hechos, con el objetivo de que la Fundación sea la primera en conocer la posible irregularidad.

d) **Independencia:** La persona Responsable del Sistema desarrollará sus funciones de forma independiente y autónoma respecto del resto de



los órganos de la entidad u organismo, no recibirá instrucciones de ningún tipo en su ejercicio, y dispondrá de todos los medios personales y materiales necesarios para llevarlas a cabo.

- e) **Proporcionalidad, objetividad y respeto a las garantías de los intervinientes:** Las actuaciones desarrolladas en el tratamiento de las comunicaciones recibidas tendrán el alcance necesario y adecuado para conseguir los fines que se pretenden conforme a criterios de proporcionalidad y objetividad, con el máximo respeto a la legalidad vigente, reconociéndose los derechos que asisten a todas las partes intervinientes y observando todas las garantías expresamente previstas en el Procedimiento de gestión del SII para las personas intervinientes, estando expresamente prohibido cualquier acto constitutivo de represalia contra los informantes.

La persona afectada por la comunicación tiene derecho a ser informada de los hechos que se le atribuyen y a ser oída en cualquier momento. Una vez informada, podrá solicitar el examen de la información y documentación obrante en el expediente a que haya dado lugar la tramitación de la comunicación, si bien deberán adoptarse las medidas necesarias para asegurar que no se revela ningún tipo de información que permita conocer la identidad del informante.

- f) **Publicidad:** Se garantiza la información necesaria para que las personas referidas en el apartado 3 de esta Política puedan hacer uso del Canal de comunicación, que se proporciona de manera clara y fácilmente accesible, estando recogida en esta Política, que puede ser consultada en la página web de la Fundación.

5. RESPONSABLE DEL SISTEMA

El Patronato de la Fundación designará a Astrid López de la Serna como persona Responsable del SII de la Fundación. Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Política están obligadas a colaborar con la persona Responsable del Sistema en los términos de la presente Política y normas de desarrollo.

En todo caso, la persona Responsable del Sistema actuará con autonomía e independencia de cualesquiera otros organismos, comités, comisiones o personal de la Fundación. La persona Responsable del SII asumirá diligentemente, y en ausencia de conflicto



de interés, la resolución de los procedimientos iniciados a raíz de las informaciones recibidas a través del Canal Interno establecido, asegurando la adecuada aplicación del Procedimiento del SII.

La persona Responsable del SII mantendrá un Libro-registro de las informaciones recibidas y de los expedientes de investigación a que hayan dado lugar, garantizando en todo momento la confidencialidad de la información. La persona Responsable del SII cuenta con los medios materiales y personales necesarios para el correcto desarrollo de sus funciones, las cuales llevará a cabo con pleno respeto a los principios generales del SII, de forma independiente y autónoma respecto del resto de los órganos de la Firma, con neutralidad, honestidad y objetividad hacia todas las personas involucradas

La designación de la persona Responsable del SII se notificará a la Autoridad Independiente de Protección del informante (A.A.I.) o, en su caso, a las autoridades u órganos competentes de las comunidades autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias.

6. GARANTÍAS Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS INFORMANTES

Las personas informantes tendrán los siguientes derechos:

- a) A presentar la información de forma anónima, garantizándose en todo caso la confidencialidad de todas las actuaciones que se practiquen.
- b) Formular la información verbalmente o por escrito.
- c) A ejercer los derechos que le confiere la legislación en materia de protección de datos personales.
- d) A no ser objeto de ningún tipo de represalia, incluso cuando del resultado de las labores de verificación se concluyera que no ha tenido lugar ningún hecho o conducta de los establecidos en el ámbito de aplicación material de la Ley 2/2023, excepto en los supuestos en que se aprecie mala fe de la persona informante en la remisión de la información.

6.1. Prohibición de represalias

De acuerdo a los términos previstos en la normativa, la Fundación se compromete a no adoptar, y velar por que sus profesionales tampoco



adopten, actos constitutivos de represalia, incluidas las amenazas o tentativas de represalias, contra cualquier persona que informe o denuncie, a través de los Canales internos de información o por cualquier otro medio, salvo que la denuncia o información fuese falsa o esa persona hubiese actuado de mala fe.

A estos efectos, se consideran represalias frente a la persona que haya comunicado la denuncia o información cualesquiera actos u omisiones que estén prohibidos por la ley, o que, de forma directa o indirecta, supongan un trato desfavorable que sitúe a las personas que las sufren en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional por su condición de informantes. A estos efectos, entre otras actuaciones, se consideran represalias:

- La suspensión del contrato de trabajo, el despido o la extinción de la relación laboral o estatutaria; la imposición de cualquier medida disciplinaria; la degradación o la denegación de ascensos y cualquier otra modificación sustancial de las condiciones de trabajo; y la no conversión de un contrato de trabajo temporal en uno indefinido, en caso de que la persona que efectuara la comunicación tuviera expectativas legítimas en dicho sentido.
- Daños, incluidos los de carácter reputacional, o pérdidas económicas, coacciones, intimidaciones, acoso u ostracismo.
- La evaluación o las referencias negativas con respecto al desempeño laboral o profesional.
- La inclusión en listas negras o la difusión de información en un determinado ámbito sectorial, que dificulten o impidan a la persona acceder al empleo o a la contratación de obras o servicios.
- La denegación o la anulación de una licencia o permiso.
- La denegación de formación.
- Cualquier forma de discriminación o trato desfavorable o injusto.
- Cualquier otra actuación que se derive de las anteriores.

6.2. Medidas de apoyo

Las personas que comuniquen o revelen infracciones previstas en el ámbito de aplicación de este procedimiento a través de los procedimientos previstos en la misma podrán acceder a las siguientes medidas de apoyo:



a) Información y asesoramiento completos e independientes, que sean fácilmente accesibles para el público y gratuitos, sobre los procedimientos y recursos disponibles, protección frente a represalias y derechos de la persona afectada.

b) Asistencia efectiva por parte de las autoridades competentes ante cualquier autoridad pertinente implicada en su protección frente a represalias, incluida la certificación de que pueden acogerse a protección al amparo de la presente ley.

c) Asistencia jurídica en los procesos penales y en los procesos civiles transfronterizos de conformidad con la normativa comunitaria.

d) Apoyo financiero y psicológico, de forma excepcional, si así lo decidiese la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I. tras la valoración de las circunstancias derivadas de la presentación de la comunicación.

Todo ello, con independencia de la asistencia que pudiera corresponder al amparo de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, para la representación y defensa en procedimientos judiciales derivados de la presentación de la comunicación o revelación pública

6.3. Medidas de protección

Tal y como se establece en la Ley de protección del informante:

a) No se considerará que el informante ha infringido ninguna restricción de revelación de información y, por tanto, no incurrirá en responsabilidad de ningún tipo en relación con dicha comunicación, siempre que tuviera motivos razonables para pensar que la comunicación era necesaria para revelar un incumplimiento, de conformidad con la definición incluida en la Ley de protección del informante. La referida medida no afectará a las responsabilidades de carácter penal.

Lo previsto en el párrafo anterior se extiende a la comunicación de informaciones realizadas por los representantes de los trabajadores, aunque se encuentren sometidos a obligaciones legales de sigilo o de no revelar información reservada. Todo ello sin perjuicio de las normas específicas de protección aplicables conforme a la normativa laboral.

b) El informante no incurrirá en responsabilidad respecto de la adquisición o el acceso a la información que es comunicada, siempre que dicha adquisición o acceso no constituya un delito. Cualquier otra posible responsabilidad de los informantes derivada de actos u



omisiones que no estén relacionados con la comunicación o que no sean necesarios para revelar una infracción en virtud de esta Política, será exigible conforme a la normativa aplicable.

c) En los procedimientos ante un órgano jurisdiccional u otra autoridad relativos a los perjuicios sufridos por los informantes, una vez que el informante haya demostrado razonablemente que ha realizado una comunicación y que ha sufrido un perjuicio, se presumirá que el perjuicio se produjo como represalia por informar. En tales casos, corresponderá a la persona que haya tomado la medida perjudicial probar que esa medida se basó en motivos debidamente justificados no vinculados a la comunicación.

d) En los procesos judiciales, incluidos los relativos a difamación, violación de derechos de autor, vulneración de secreto, infracción de las normas de protección de datos, revelación de secretos empresariales, o a solicitudes de indemnización basadas en el derecho laboral o estatutario, el informante y aquellas personas a las que legalmente se extienda la protección del informante no incurrirán en responsabilidad de ningún tipo como consecuencia de comunicaciones protegidas por la Ley de protección del informante. Dichas personas tendrán derecho a alegar en su descargo y en el marco de los referidos procesos judiciales, el haber comunicado, siempre que tuvieran motivos razonables para pensar que la comunicación era necesaria para poner de manifiesto una infracción en virtud de la mencionada Ley.

e) Durante la tramitación del expediente, las personas afectadas por la comunicación tendrán derecho a la presunción de inocencia y al derecho de defensa. Asimismo, se permitirá el acceso restringido al expediente, se preservará su identidad y se garantizará la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento.

7. CANAL INTERNO DE INFORMACIÓN-PROCEDIMIENTO

El Canal Interno de Información es el cauce preferente para la comunicación de las conductas previstas en el apartado 2 del procedimiento.

7.1. Envío de comunicaciones

Las comunicaciones al Canal Interno de Información podrán realizarse por cualquiera de las siguientes vías:



a) Enviando una comunicación escrita a la atención de la persona Responsable del Canal Interno de Información, a la siguiente dirección de correo postal:

C/ Economía 36, 48902 Barakaldo

b) A solicitud del informante, la comunicación también podrá presentarse mediante una reunión presencial dentro del plazo máximo de siete días.

En caso de que cualquier información de las contempladas en la presente Política se comunique por vía distinta a las previstas anteriormente, se procurará que la misma sea tramitada conforme a las disposiciones de la presente Política. Así mismo, en el caso de que la información llegue a otros miembros de la Fundación distintos al responsable del sistema, estos tendrán la obligación de remitírsela y, será integrada en el citado Canal, garantizando su confidencialidad.

Las comunicaciones verbales deberán documentarse, previo consentimiento del informante, mediante una grabación de la conversación en un formato seguro, duradero y accesible, o a través de una transcripción completa y exacta de la conversación realizada por el personal responsable de tratarla. Sin perjuicio de los derechos que le corresponden de acuerdo a la normativa sobre protección de datos, se ofrecerá al informante la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma la transcripción de la conversación.

Las comunicaciones podrán realizarse de forma anónima mediante el envío de una comunicación postal conforme a lo indicado anteriormente, sin identificación del remitente.

Al presentar la comunicación, el informante podrá indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro a efectos de recibir las notificaciones, pudiendo asimismo renunciar expresamente a la recepción de cualquier comunicación de actuaciones llevadas a cabo por el Instructor del Canal Interno de Información como consecuencia de la información.

7.2. Registro de la información y acuse de recibo

Una vez recibida la comunicación, se procederá a su registro en el Sistema de Gestión de Información, siéndole asignado un código de identificación. La persona Responsable también registrará la

información recibida en el libro-registro garantizando los requisitos de confidencialidad previstos por la Ley.

Asimismo, se emitirá un acuse de recibo al informante en un plazo máximo de cinco días hábiles desde su recepción, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación, no sea posible por el carácter anónimo de la comunicación, o el informante expresamente haya renunciado a recibir comunicaciones relativas a la investigación.

7.3. Trámite de admisión

Registrada la comunicación, la persona Responsable del Canal Interno de Información deberá comprobar si aquella entra dentro del ámbito de aplicación recogido en el apartado 2 de esta Política.

Tras realizar ese análisis preliminar, el Instructor del Canal Interno de Información decidirá, en un plazo que no podrá ser superior a diez días hábiles desde la fecha de entrada de la comunicación en el registro de la información:

a) Inadmitir la comunicación, lo que podrá hacer si concurre alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando los hechos relatados carezcan de toda verosimilitud.
- Cuando los hechos relatados no sean constitutivos de infracción del ordenamiento jurídico incluida en el ámbito de aplicación la Política del SII.
- Cuando la comunicación carezca manifiestamente de fundamento o existan, a juicio de la persona Responsable del Canal Interno de Información, indicios racionales de haberse obtenido mediante la comisión de un delito.
- Cuando la comunicación no contenga información nueva y significativa sobre infracciones en comparación con una comunicación anterior respecto de la cual han concluido los correspondientes procedimientos, a menos que se den nuevas circunstancias de hecho o de Derecho que justifiquen un seguimiento distinto. En estos casos, la persona Responsable del Canal Interno de Información notificará la resolución de manera motivada.

La inadmisión se comunicará a la persona informante dentro de los cinco días hábiles siguientes, indicando los motivos, salvo que la comunicación fuera anónima o el informante hubiera renunciado a recibir comunicaciones.

- b) Admitir a trámite la comunicación, que se comunicará a la persona informante dentro de los cinco días naturales hábiles, salvo que la comunicación fuera anónima o el informante hubiera renunciado a recibir comunicaciones.
- c) Remitir con carácter inmediato la información al Ministerio Fiscal o la Fiscalía Europea, según proceda, cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito o a la Fiscalía Europea en el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea.
- d) Remitir la comunicación a la autoridad, entidad u organismo que se considere competente para su tramitación.

7.4. Instrucción

Admitida a trámite la comunicación, la persona Responsable del Canal Interno de Información instruirá el correspondiente expediente contradictorio, llevando a cabo las diligencias e investigaciones necesarias, respetando en todo momento los principios generales del SII. Se comprobará la veracidad y la exactitud de la información, con respeto a los derechos de los afectados, en especial, a la presunción de inocencia y al honor de las personas involucradas. A estos efectos, dará trámite de audiencia a todos los afectados y testigos y practicará cuantas diligencias estime necesarias.

Todos los miembros de la Fundación están obligados a colaborar lealmente en la investigación, teniendo la intervención de los testigos y afectados caracteres estrictamente confidenciales.

Se garantizará que la persona afectada por la información tenga noticia de la misma, así como de los hechos relatados de manera sucinta. Adicionalmente se le informará del derecho que tiene a presentar alegaciones por escrito y del tratamiento de sus datos personales. No obstante, esta información podrá efectuarse en el trámite de audiencia si se considerara que su aportación con anterioridad pudiera facilitar la ocultación, destrucción o alteración de las pruebas.

En ningún caso se comunicará a los sujetos afectados la identidad del informante ni se dará acceso a la comunicación. Se dará únicamente noticia de la comunicación, con sucinta relación de hechos al investigado.

Sin perjuicio del derecho a formular alegaciones por escrito, la instrucción comprenderá, siempre que sea posible, una entrevista con la persona afectada en la que, siempre con absoluto respeto a la presunción de inocencia, se le invitará a exponer su versión de los hechos y a aportar aquellos medios de prueba que considere adecuados y pertinentes. A fin de garantizar el derecho de defensa de la persona afectada, tendrá acceso al expediente sin revelar información que pudiera identificar a la persona informante, pudiendo ser oída en cualquier momento, y se le advertirá de la posibilidad de comparecer asistida de abogado.

7.5. Resolución

Concluidas todas las actuaciones, la persona Responsable emitirá un informe que contendrá al menos:

- a) Una exposición de los hechos relatados junto con el código de identificación de la comunicación y la fecha de registro.
- b) La clasificación de la comunicación a efectos de conocer su prioridad o no en su tramitación.
- c) Las actuaciones realizadas con el fin de comprobar la verosimilitud de los hechos.
- d) Las conclusiones alcanzadas en la instrucción y la valoración de las diligencias y de los indicios que las sustentan.

La persona responsable del SII deberá emitir Resolución del expediente, en la que podrá acordar:

- a) El archivo del expediente, por no apreciar la concurrencia de las infracciones informadas, que será notificado al informante (salvo que no sea posible, por el carácter anónimo de la comunicación o por haber renunciado a recibir comunicaciones relativas a la investigación) y, en su caso, a la persona afectada. En estos supuestos, el informante tendrá derecho a la protección prevista en la Política del SII, salvo que, como consecuencia de las actuaciones llevadas a cabo en fase de instrucción, se concluyera que la información, a la vista de la información recabada, debía haber sido inadmitida.
- b) Que se aprecia la concurrencia de alguna infracción, con adopción de la sanción que corresponda. En el caso de profesionales con relación laboral, será aplicable la sanción que proceda conforme a la normativa laboral que resulte de aplicación.

El plazo para finalizar las actuaciones y dar respuesta al informante, en su caso, no podrá ser superior a tres meses desde la recepción de la comunicación.

8. AUTORIDAD INDEPENDIENTE DE PROTECCIÓN DEL INFORMANTE

El SII es el medio preferente para comunicar las posibles infracciones administrativas graves o muy graves, penales, o del Derecho de la Unión Europea. Sin embargo, existe la posibilidad de informar a través del canal externo de la Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.A.I.), directamente o después de haber informado a través de nuestros canales internos.

9. DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD

En cumplimiento con los requisitos de las Normas internacionales y prácticas de transparencia, esta Política estará a disposición de todas las partes interesadas en la web de la Fundación, para su información y consulta.

Igualmente, se realizará la comunicación oportuna de difusión y comunicación interna mediante las herramientas existentes, para su comprensión y aplicación por todas las personas que actúan en nombre de la Fundación.

10. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Los tratamientos de datos personales que se realicen en el marco del SII se realizarán en pleno cumplimiento de los principios generales y obligaciones establecidas en la normativa de protección de datos personales y en la Ley 2/2023.

Conforme a lo establecido en la Ley 2/2023 el responsable del tratamiento de los datos personales recabados a través del SII es el Órgano de Administración, quién será el responsable último de que el SII respete los principios y obligaciones generales establecidas en el SII.

El Órgano de Administración podrá establecer sistemas de corresponsabilidad con la Organización, cuando resulte obligatorio realizar acuerdo de delegación en terceros para la gestión de las obligaciones en materia de privacidad.